



0112/03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 NOV 2003

VISTO, el expediente N° 7464/03, de fecha 11 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha presentado un proyecto de Convenio de Colaboración con la Universidad Federal de Bahía, Salvador, Bahía Brasil, para establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural;

Que el mencionado acuerdo ha sido tramitado por el expediente N° 6755/03 y aprobado por la Resolución Rectoral N° 1407/03;

Que este cuerpo en su 9° Reunión 2003, ha analizado el mencionado proyecto de Convenio de Colaboración y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE

ARTICULO 1°: Autorizar la firma del Convenio de Colaboración con la Universidad Federal de Bahía, que en Anexo se acompaña en 4 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N°1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

211


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO DE COLABORACIÓN

0112/03

entre la
UNIVERSIDADE FEDERAL DA BAHIA, SALVADOR, BAHIA, BRASIL
y la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, ARGENTINA

La Universidade Federal da Bahia (UFBA), situada en la Rua Augusto Viana, s/n, Canela - CEP 40110-060 - Salvador/Bahia/Brasil, representada en este acto por el Magnifico Rector, Profesor Naomar Monteiro de Almeida Filho, y la Universidad Nacional de Lanús (UNLA), situada en 29 de Septiembre, 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Sra Rectora, Dra. Ana Jaramillo, concuerdan en celebrar el presente Convenio general de intercambio académico, científico y cultural con el tenor de las declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

Ambas Partes declaran:

1. Que la complementación mutua sirve a su respectivo desarrollo institucional, incrementado su capacidad docente, de investigación, tecnológica y cultural.
2. Que este intercambio produce un crecimiento de su capacidad de servicios de extensión a las comunidades de las que forman parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento con la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.
4. Que se reconocen mutuamente como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA:

Ambas Partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

CLÁUSULA SEGUNDO:

Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Facilitación de información por parte de ambas y obedeciendo al pedido de una de ellas concernientes a planes de estudio, administración y planificación docente.;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico.;
- c) Estadías de profesores por periodos determinados con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en el desarrollo de programas de docencia común.;



000 2

- d) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo, en tales casos, recurrir a fuertes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas Partes;
- e) Colaboración en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos;
- f) Asistencia de graduados a cursos de post-grado o especialización, doctorado y programas de extensión;
- g) Ofrecimiento de becas para estudiantes con el fin que cursen disciplin, participen en seminarios y otros programas de complementación; y
- h) Organización de conferencias, seminarios y cursos sobre problemas que puedan interesar a ambas Partes o a cada una de las universidades.

CLÁUSULA TERCERA:

Asimismo ambas universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CLÁUSULA CUARTA:

El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptada por ambas Partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA QUINTA:

Con el objeto de llevar a la práctica los principios arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

Todas las actividades deberán ser aprobadas por ambos representantes, que designarán a los responsables de la ejecución de los correspondientes proyectos.

CLÁUSULA SEXTA:

El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio será el siguiente:

- La universidad de origen cubrirá los gastos de transporte.
- La universidad anfitrion cobrirá los gastos de estancia, incluyendo los gastos de viaje dentro del país que se estimen precisos para el desarrollo del trabajo.

CLAUSULA SÉPTIMA:

El presente convenio no limita el derecho de las Partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones.

Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las Partes de común acuerdo.



CLÁUSULA OCTAVA:

0112/03

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco del este convenio pertenecen a ambas Partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el convenio

En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas Partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra Parte con seis meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las universitarias signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, ambas Partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o acciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares, dos (2) en castellano y dos (2) en portugués de un mismo tenor y a un solo efecto.

4/4


Naomar Monteiro de Almeida Filho
Rector
Universidade Federal da Bahia

Francisco José Gomes Mesquita
Vice-Reitor/UFBa.

Fecha:

Ana Jaramillo
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Fecha:



000 A